

**Ministerio de Energía****OTORGA A CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL MAULE**

Núm. 135.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5638/ACC496210/DOC282982/, de fecha 28 de mayo de 2010; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-0477, de fecha 28 de abril de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Curicó, comuna de Curicó, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Red M.T. y B.T., Urbanización Eléctrica, Loteo los Cristales, Zapallar	DEL MAULE/CURICÓ/CURICÓ	6-03-31/Y

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$40.624.298.- (cuarenta millones seiscientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho pesos).

**Artículo 4°.-** Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán cruzar ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA
Red M.T. y B.T., Urbanización Eléctrica, Loteo los Cristales, Zapallar	A	6128,000	306,000	Curicó	IGM 5-04-06-0033-00	1:50000
	B	6125,000	306,000			
	C	6125,000	300,200			
	D	6126,350	301,750			
	E	6128,000	302,500			

**Artículo 9°.-** CGE Distribución S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda., en la zona de concesión que será compartida.

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12°.-** Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas mediante permiso provisorio otorgado por resolución exenta N° 86, de fecha 6 de octubre de 2003, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 13°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

**OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 136.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5632/ACC481651/DOC272900/, de 28 de mayo de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-0778, de fecha 24 de julio de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comunas de Canela e Illapel, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación El Almendro II, Canela	COQUIMBO/CHOAPA/CANELA	21224
Electrificación Loteo General B Huentelauquén, Canela	COQUIMBO/CHOAPA/CANELA	21528
Electrificación Loteo Canelillo, Illapel	COQUIMBO/CHOAPA/ILLAPEL	21381

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$56.183.941.- (cincuenta y seis millones ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos).

**Artículo 4°.-** Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.



**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
Electrificación El Almendro II, Canela	A	6513,000	270,000	3115-7115	CANELA BAJA	1:50.000
	B	6519,000	263,000			
	C	6522,000	263,000			
	D	6526,000	265,000			
	E	6529,000	268,000			
	F	6529,000	274,000			
	G	6517,000	274,000			
Electrificación Loteo General B Huentelauquén, Canela	A	6500,000	263,000	3130-7115	MINCHA	1:50.000
	B	6500,000	257,000	3130-7130	HUENTE-LAUQUEN	
	C	6505,000	257,000			
	D	6505,000	263,000			
Electrificación Loteo Canelillo, Illapel	A	6488,000	287,000	3130-7100	ILLAPEL	1:50.000
	B	6486,000	286,000			
	C	6485,000	282,000	3130-7115	MINCHA	
	D	6490,000	282,000			
	E	6490,000	287,000			

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permisos provisorios otorgados por resoluciones exentas N° 67 y N° 68, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Coquimbo, ambas de fecha 6 de julio de 2004, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los 5 días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A., ELECDA, CONCE-  
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN  
DE ANTOFAGASTA**

Núm. 140.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5275/ACC485102/DOC275102/, de 17 de mayo de 2010; en el RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-0148, de 4 de febrero de 2010, del Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., ELECDA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Antofagasta, provincia de El Loa, comuna de Calama, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
Urbanización 686 Viviendas San Cristóbal.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C5 / 2009
Urbanización Eléctrica 112 Viviendas Licanray.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C19 / 2009
Urbanización Eléctrica Parque Pequeños Industriales Empresarios El Loa A.G.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C20 / 2009
Urbanización Eléctrica Portal del Inca.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C18 / 2009
Red de Media y Baja Tensión Sector Chunchuri (Cobija).	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C15 / 2009
Urbanización Eléctrica Betecs I.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C21 / 2009
Urbanización Eléctrica Betecs II.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C24 / 2009
Urbanización Loteo Lomaguasi.	ANTOFAGASTA / EL LOA / CALAMA	CA-C22 / 2009

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$648.498.206.- (seiscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos seis pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	ESTE km	NORTE km	PLANO IGM					
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA			
Urbanización 686 Viviendas San Cristóbal	M1	506,256	7515,167	CERROS DE MONTECRISTO	2215-6900				
	M2	506,020	7515,889						
	M3	505,469	7515,878						
	M4	505,388	7517,261						
Urbanización Eléctrica 112 Viviendas Licanray	M5	506,177	7517,280						
	M6	506,588	7519,529						
	M7	507,753	7519,324						
Urbanización Eléctrica Parque Pequeños Industriales Empresarios El Loa A.G.	M8	506,724	7521,185				CALAMA	2215-6845	1:50.000
	M9	498,313	7516,037						
	M10	504,152	7507,049						
	M11	515,123	7514,737						
Urbanización Eléctrica Portal del Inca	M12	510,500	7523,500						
	M13	506,725	7521,185						